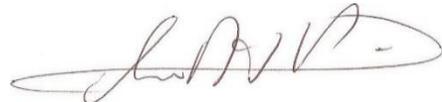


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de la parte demandante de precisión respecto a la medida cautelar que cobija el bien materia de este proceso. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 15 de julio de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS DARIO URREGO MARTÍNEZ, por ser procedente, se precisa el auto de 22 de junio de la cursante anualidad, en el sentido de que la medida cautelar de embargo sobre el vehículo NDT 951, que fuera decretada mediante auto de 17 de octubre de 2017, se mantiene, al igual que el secuestro del mismo, dado que el levantamiento de medidas cautelares lo fue tan solo respecto de la orden de inmovilización para tal fin, toda vez que el mismo continúa gravado con la prenda materia de este proceso.

De otro lado, se dispone requerir al secuestre señor Ramiro Quintero Medina para que presente informes mensuales del estado en que se encuentra el bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ